



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
CGR - 09 NOV 2018
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 09 NOV 2018

RESOLUCIÓN DGC N° 0033

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 20 de 5 de enero de 2018, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena” a través del sistema de concesiones.

Proceso N° 124883521

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

28 NOV 2018

JEFE DIVISION
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACION

29597



- El Oficio O.r.d. N° 299 de 19 de febrero de 2018, de la señora Ministra de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 19 de 22 de febrero de 2018, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 77 de 17 de julio de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 24 de 5 de octubre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, aprobadas por Resolución DGOP N° 19 de 22 de febrero de 2018;
- Que la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- Que por Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del presente año, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto de 2018; y
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas,

por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N°850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo;

RESUELVO:

- I. **APRUEBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “**DEFINICIONES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando la definición N° 97 “Vía de Cobro” por la siguiente:

“97. Vía de Cobro: Se refiere a la pista o vía de circulación donde se efectúa la transacción o pago por concepto de Peaje, **sea éste electrónico o manual.**”

2. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la cuarta viñeta del párrafo segundo por la siguiente:

“ • **El plazo de duración de la sociedad será indefinido. Con todo, solo se podrá poner término a la sociedad una vez transcurridos 2 años contados desde la extinción de la concesión.**”

3. En 1.7.6.1 “**CÁLCULO DE VPI_m** ” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan las definiciones de IM_i , CS_b , CS_i , CA_i y CA_i por las siguientes:

IM_i : Ingresos mensuales **percibidos** por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra e) de las presentes Bases de Licitación.

CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de Concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la **Etapas de Construcción hasta el mes c** y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.

- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de la Etapa de Explotación, según lo señalado en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes **desde el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano hasta el mes d** y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.
- CA_l : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “l” de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.7 de las presentes Bases de Licitación, que comprende **el 70% de** los costos asociados a las medidas ambientales adicionales durante la Etapa de Construcción **hasta el mes c** que superen las UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) y sean iguales o inferiores a UF **400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento)**.
- CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de la Etapa de Explotación según lo señalado en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación y que son descontados del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.7 de las presentes Bases de Licitación, que comprende **el 70% de** los costos asociados a las medidas ambientales adicionales **desde el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano hasta el mes d** que, **en conjunto con los costos** asociados a CA_i , superen las UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) y sean iguales o inferiores a UF **400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento).**”

4. En 1.8.1.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras de cada Sector definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción **correspondiente**. Cada garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto o bien por una póliza de seguro de garantía a **Primer Requerimiento** para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de **Concesiones de Obras Públicas** y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena’*”. El valor total de la Garantía de Construcción **del Sector Urbano** corresponderá a UF **294.000 (doscientas noventa y cuatro mil Unidades de Fomento)**; a su vez **para el Sector Interurbano, el valor total de la Garantía de Construcción corresponderá a UF 306.000 (trescientas seis mil Unidades de Fomento).**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción, a plena conformidad del MOP, de la **primera** Garantía de Construcción, siempre y cuando **dicha Garantía** haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las presentes Bases de Licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra mediante la correspondiente Declaración de Avance prevista en 1.9.2.6, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía **a Primer Requerimiento** para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en 1.8.1.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, debiéndose cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción **de cada Sector del Proyecto** será la diferencia entre el plazo máximo **establecido en el artículo 1.9.2.7 letra b)** para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance más 6 (seis) meses. En estos casos, el valor total de cada Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario, en reemplazo de la garantía que se encuentre vigente, será el que se indica en la Tabla N°3 siguiente:

Tabla N° 3: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Sector*	Garantía de Construcción (UF)		
	30%	50%	80%
Interurbano	214.200	153.000	61.200
Urbano	205.800	147.000	58.800

Nota:* Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el penúltimo párrafo donde dice:

“...La Garantía de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en ...”

debe decir:

“...La Garantía de Construcción **de cada Sector del Proyecto** será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en...”



5. En 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando la letra e) por la siguiente:

“e) Información de los flujos vehiculares en todos los Puntos de Cobro de la Concesión clasificados por sentido y tipo de vehículo durante las 24 horas del día desagregados, al menos, cada 15 minutos e información de las tarifas vigentes en cada uno de ellos, identificando los Vehículos de Emergencia a que se refiere el artículo 1.14.7 de las presentes Bases de Licitación, así como de todos los ingresos **percibidos** y devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados sean éstos ingresos por tarifa, por Servicios Complementarios, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario dentro de los 8 (ocho) primeros días del mes siguiente al informado. **Cada ingreso devengado debidamente desglosado deberá convertirse al valor de la UF del día en que se devengó. Por su parte, cada ingreso percibido debidamente desglosado deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió, siendo los ingresos percibidos los que se imputan al VPI_m según la definición IM_i establecida en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.** La Sociedad Concesionaria deberá entregar dicha información en el formato definido por el Inspector Fiscal.”

6. En 1.8.7 “**INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del artículo, donde dice:

“...al Sector Urbano definido en la Tabla N°1 del artículo 1.3, se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...al Sector Urbano definido en la Tabla N°1 del artículo 1.3, se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de **120 (ciento veinte)** días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria...”

- En el número i) “De la Infraestructura Preexistente” se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Para el Sector Interurbano, definido en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Faja Fiscal de la actual Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos–La Serena, en una extensión de 229 kilómetros aproximadamente, iniciándose al norte de la localidad de Los Vilos en el Dm 229.100 y finalizando en Coquimbo en el Dm 457.750, incluyendo Edificios de Administración y Asesorías de Inspección, Plazas de Peaje y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente.”

- En el número ii) “Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexiste para el Sector Urbano”, se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Todos los costos correspondientes al mantenimiento indicado en la letra b) precedente, así como los gastos por consumos básicos de electricidad, agua u otros asociados a dicha infraestructura preexistente, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

- En el número iii) “Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación tanto del Sector Urbano como del Sector Interurbano los que regirán a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.”

- En el número iii) “Plan de Conservación de las Obras y Programa de Conservación”, se adicionan como nuevos segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos los siguientes:

“El Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación deberán considerar lo siguiente:

- a) Para el Sector Urbano las exigencias establecidas en la letra b) del numeral ii) del presente artículo.**
- b) Para el Sector Interurbano las exigencias establecidas en los documentos de la actual concesión, entregados por el Inspector Fiscal según lo señalado en el artículo 1.8.22 de las presentes Bases de Licitación.**

Tanto el Plan como el Programa deberán ser actualizados, a lo menos, cada 12 (doce) meses contados desde su respectiva aprobación, conforme a las directrices que entregue el Inspector Fiscal 2 (dos) meses antes de la referida actualización, mediante anotación en el Libro correspondiente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días para pronunciarse acerca de si aprueba o rechaza el Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación así como sus actualizaciones. En caso de rechazo de cualquiera de estos documentos, el Inspector Fiscal deberá indicar sus observaciones y el Concesionario tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días para subsanarlas y entregarlas nuevamente al Inspector Fiscal, quien deberá pronunciarse en un plazo de 5 (cinco) días. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener su aprobación.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano tanto los costos de conservación así como, los correspondientes a consumos básicos de electricidad, agua u otros asociados a dicha infraestructura preexistente, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Se excluye de los

requerimientos mencionados precedentemente, todos los semáforos emplazados en el Área de Concesión.”

7. En 1.8.10.1 **“EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter los EIAs del Proyecto de ambos sectores al SEIA de la Región de Coquimbo, o solo el EIA del Sector Urbano, según corresponda en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, de conformidad a la normativa ambiental vigente, siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo, la elaboración de los EIAs del Proyecto, sus Adendas, en caso que procedan, la obtención de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, así como la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la(s) respectiva(s) RCA(s). En el caso del Sector Urbano, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA el EIA respectivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial del Subsector asociado al Dm 457.750 hasta el Dm 468.000, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°5 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Tratándose del Sector Interurbano el Concesionario deberá presentar ante la Autoridad Ambiental la consulta de pertinencia a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación; en caso que proceda el ingreso al SEIA, en virtud de la respuesta a la consulta formulada, el Concesionario deberá someter el EIA del Sector Interurbano al SEIA, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 (diez) días contados desde el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental. En cualquier caso, el Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro correspondiente, el o los ingresos al SEIA que procedan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.”

- En el último párrafo donde dice:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o los plazos establecidos en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación...”

8. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica la Tabla N° 4 “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:
- Se reemplazan las multas N° 228, N° 229 y N° 230 por las siguientes:

“

228	2.4.3.1.8	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en los literales a), b), c), d), e), g), h), i) y j) para las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Atención de Emergencias y Miradores una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve
229	2.4.3.1.8	10-20	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de la exigencia establecida en el literal f) para las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Atención de Emergencias y Miradores.	Cada día		Leve
230	2.4.3.1.9 N° 1	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas para las plazas de Peaje, una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve

”

- Se adicionan las siguientes multas:

“

47A	1.8.10.1	80-100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos Grave
73A	1.8.22	200-300	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
73B	1.8.22	100-150	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos Grave
184A	1.16.1	60-80	Incumplimiento del plazo establecido para presentar al Inspector Fiscal un anteproyecto de ingeniería de las obras de ampliación de capacidad en el Sector Interurbano.	Cada día		Menos Grave

”

9. En 1.8.19.2 “**RESPONSABILIDAD PECUNIARIA**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la letra b) “Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria”, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:

- “- En el evento que **el monto total de** los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto máximo de UF 230.000 (doscientas treinta mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 70.000 (setenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50% dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de **Servicio** correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”
- En la cuarta viñeta de la letra b) “Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria”, donde dice:

“- En caso que el total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes, supere el monto total...”

debe decir:

“- En caso que el **monto** total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes, supere el monto total...”

10. Se adiciona el siguiente nuevo artículo 1.8.22 “**PERÍODO DE TRANSICIÓN**”:

“1.8.22 PERÍODO DE TRANSICIÓN

Para tomar conocimiento del funcionamiento de la infraestructura preexistente del Sector Interurbano señalado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, se establece un Período de Transición dentro del cual el Concesionario deberá cumplir con las exigencias contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de los demás requisitos señalados en las presentes Bases de Licitación.

Se entenderá por “infraestructura preexistente del Sector Interurbano” toda aquella infraestructura, instalaciones y/o equipamiento que se encuentre dentro del Sector Interurbano y que el MOP entregará como parte de la concesión, tales como: Edificios de Administración y Asesorías de Inspección, Plazas de Peaje y todas aquellas obras y elementos y activos viales, según el Inventario de la Infraestructura Preexistente señalado en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación.

El Período de Transición comenzará el 1 de agosto del año 2022 y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.

Las actividades y/o requisitos mínimos que deberá cumplir el Concesionario durante este Período de Transición son los siguientes:

1. **Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, en un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el concesionario en ejercicio, respecto de la operación de la infraestructura preexistente del Sector Interurbano y servicios de la concesión. Para tales efectos, se deberá comprometer la participación del personal necesario para recibir íntegramente la inducción y/o capacitación que se impartirá, lo que**

será calificado por el Inspector Fiscal, mismo personal que deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación, al menos, con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de término de la actual concesión a que se hace referencia en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación. Los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación serán de entera responsabilidad y cargo del Concesionario del proyecto denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena” a que se refieren las presentes Bases de Licitación, aprobadas por Resolución DGOP N°19 de 22 de febrero de 2018.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal dentro de los 15 (quince) días siguientes al inicio del Período de Transición, entregará al Concesionario, mediante anotación en el Libro de Obras, la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra, planes, programas y manuales de operación, Plan y Programa de Conservación de las Obras y todos los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, plan de trabajo anual y mensual, manuales, estadísticas de mediciones y controles efectuados, Registro de Bienes afectos a la concesión u otros que se encuentren vigentes durante el último período de explotación de la actual concesión.

2. Presentar al Inspector Fiscal:

- a) Un procedimiento para llevar y mantener actualizado el Registro de Bienes afectos a la concesión. Dicho procedimiento deberá incluir la habilitación, a entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, de un sistema computacional en línea que permita cotejar lo reportado por el Concesionario en cada uno de los informes que deba entregar conforme a lo señalado en los artículos 1.8.6.1 letra g) y 1.8.6.2 letra f) de las presentes Bases de Licitación, al que deberá tener libre acceso el Inspector Fiscal o quien éste autorice.
- b) Para lo anterior se deberán presentar los antecedentes respectivos dentro del plazo de 20 (veinte) días contados desde la fecha en que comienza el Período de Transición. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días para pronunciarse. En caso de haber observaciones, el Concesionario tendrá, a su vez, 10 (diez) días para presentar el o los documentos corregidos, según corresponda, y el Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días para aprobar o rechazar dichos antecedentes, contados desde su recepción. Este procedimiento se repetirá las veces que se requiera hasta obtener su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de la facultad del MOP del cobro de la(s) Garantía(s) de Construcción que se encuentre(n) vigente(s).”

11. En 1.9.1.1 “DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo del artículo, donde dice:

“...tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados, con el sólo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión...”

debe decir:

“...tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de **disminuir las afectaciones ambientales**, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la Concesión...”

12. En 1.9.1.2 **“DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”** se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N°5 “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle” por la siguiente:

“Tabla N° 5: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle ⁽¹⁾

Sector	Subsector (Dm inicio – Dm fin) Aprox.	Plazo Máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega otros Proyectos (meses)
Interurbano	229.100 - 340.000	28	30
	340.000 - 457.750	32	34
Urbano	457.750 - 468.000	15	18
	468.000 - 473.640 ⁽²⁾	14	16

Notas:

- (1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de la Oferta Técnica.
- (2) El Dm del término de la concesión se establecerá de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Detalle.”
13. En 1.9.2.6 **“INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”** se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras de cada Sector una vez que disponga de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental o del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, según corresponda de conformidad a lo establecido en 1.8.10.1; le haya sido entregado por parte del MOP al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en 1.8.8.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en éstas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro correspondiente. Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance para cada uno de los sectores indicados en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada Sector en la Tabla N°6 siguiente:

Tabla N°6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Porcentajes Mínimos de Avance	4%	30%	50%	80%
Plazo Máximo ⁽¹⁾ (Meses) Sector Interurbano	7	14	20	27
Plazo Máximo ⁽¹⁾ (Meses) Sector Urbano	8	16	24	32

Nota:

⁽¹⁾ Los plazos indicados serán contabilizados a partir del inicio de las obras del Sector correspondiente.”

14. En 1.9.2.7 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras será de **90 (noventa)** meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

15. En 1.9.2.8 “PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Este Plan **que deberá incluir todo el Sector Urbano**, deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal y entregarse en el plazo máximo indicado en la Tabla N°5 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, junto con la entrega de los otros Proyectos ahí mencionados asociados al Subsector **emplazado entre el Dm 457.750 y el Dm 468.000 del Sector Urbano. Posteriormente, junto con la entrega de los otros Proyectos asociados al Subsector emplazado entre el Dm 340.000 y el Dm 457.750, indicado en la Tabla N°5 antes referida correspondiente al Sector Interurbano, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal una actualización del Plan, incorporando en su totalidad dicho Sector. Estos desvíos deberán considerar una capacidad mínima de 2 (dos) pistas por sentido tanto en el Sector Urbano como en el Interurbano, con excepción de: la construcción de las estructuras a desnivel y de los puentes señalados respectivamente en las Tablas N°18 y N°20 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación; y del tramo comprendido entre el Dm 229.100 y el Dm 351.000 correspondiente a la solución de rehabilitación de pavimentos establecida en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación para la calzada poniente, pistas N°2 y N°4, cuya distancia máxima del desvío de tránsito será de 5 (cinco) km, pudiendo considerar en ambos casos el uso de la calzada preexistente en una pista por sentido. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este Plan así como de su actualización, se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”**



16. En 1.11.2.7 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR SOBRECOSTOS DERIVADOS DE MEDIDAS AMBIENTALES”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...excedan o excedieren el valor de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento) de conformidad a la metodología de valorización...”

debe decir:

“...excedan o excedieren el valor de UF **400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento)** de conformidad a la metodología de valorización...”

17. En 1.12.1 **“PAGOS AL CONCESIONARIO”** se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“No existirán pagos del MOP al Concesionario **por concepto de subsidio.**”

18. En 1.12.3.1 **“NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Asimismo, el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria implementar un Sistema de Cobro Electrónico (Telepeaje) en modalidad solo *Free Flow*, el que podrá considerar aumento de los Puntos de Cobro.”

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, pasan a ser respectivamente los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno.

19. En 1.12.3.3.2 **“VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...administración del Contrato. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.”

debe decir:

“...administración del Contrato. Por su parte, **los costos** por concepto de **ingeniería, de conservación y de operación serán determinados** de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.”

20. En 1.12.7 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 2 se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“ • En el evento que los costos de las medidas ambientales adicionales superen las UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) anteriormente señaladas y sean iguales o inferiores a UF **400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento)**, el monto adicional sobre las UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) antes señaladas, en un **30%** será de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, y el otro **70%** será descontado del cálculo del valor VPI_m según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el número 2, tercera viñeta, donde dice:

“• En el evento que los costos de las medidas ambientales adicionales superen las UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá...”

debe decir:

“• En el evento que los costos de las medidas ambientales adicionales superen las UF **400.000 (cuatrocientas mil Unidades de Fomento)**, la Sociedad Concesionaria deberá...”

- En el tercer párrafo donde dice:

“Para la valorización de estas medidas, se deberán contratar 2 (dos) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que...”

debe decir:

“Para la valorización **tanto de las medidas ambientales contenidas en la RCA que emanen de la EIA del Proyecto del Sector Urbano elaborado por el Concesionario como aquellas establecidas en las presentes Bases de Licitación y en el EIA Referencial**, se deberán contratar 2 (dos) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que...”

21. En 1.13 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo donde dice:

“...de Peaje Laterales, adicionalmente a las casetas de cobro manual existentes, deberá operar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Stop & Go*, que se registrá por lo dispuesto...”

debe decir:

“...de Peaje Laterales, adicionalmente a las casetas de cobro manual existentes, deberá operar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad ***Free Flow o Stop & Go***, que se registrá por lo dispuesto...”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y hasta la extinción de la Concesión, se mantiene la ubicación antes indicada de los puntos de cobro existentes, con excepción de la plaza de peaje Troncal Sur la cual deberá ser operada en la nueva ubicación **definida en el proyecto de ingeniería de detalle** aprobado por el Inspector Fiscal, **la que en todo caso deberá estar emplazada al norte de la ubicación del actual punto de cobro, entre el Dm 284.500 y el Dm 293.000.**”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para las plazas de peaje troncales se deberá considerar **la operación conjunta de un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Free Flow* en, al menos, dos pistas por sentido con un Sistema de Tecnología de Cobro de Peaje Manual. Se deberá considerar una caseta de cobro de peaje manual por sentido de dirección para los vehículos con sobredimensión.** Para las plazas de peaje laterales, cuyo cobro debe ser únicamente en sentido de egreso de la Ruta 5, **se deberá considerar una pista de circulación con un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Free Flow* o *Stop & Go* y dos pistas de circulación con Tecnología de Cobro de Peaje Manual que operen en forma conjunta.**”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes** del Sector Interurbano, la gratuidad en las plazas de peajes laterales mencionada en el párrafo anterior, seguirá rigiendo siempre y cuando el usuario circule por la plaza troncal y lateral usando el mismo sistema de cobro, es decir, si en la plaza de peaje troncal pagó utilizando el sistema de cobro manual, en la plaza de peaje lateral deberá pagar por el mismo sistema; para el caso del Telepeaje (TAG), debe circular por el *Free Flow* en la plaza de peaje troncal y por la vía *Free Flow* o *Stop & Go* en la plaza de peaje lateral.”

22. En 1.14.1 “**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS**” se reemplaza la Tabla N° 8 “Clasificación Según Tipo de Vehículo” por la siguiente:

“

Tabla N° 8: Clasificación Según Tipo de Vehículo

Tipo ⁽¹⁾	Clase de Vehículo
1	Motos, cuatrimotos y motonetas
2	Autos y camionetas con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera
3	Buses de dos ejes y casas rodantes
4	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes
5	Buses de más de dos ejes
6	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión

Nota

(1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.”

23. En 1.14.4 “FACTORES POR TIPO DE VEHÍCULOS” se reemplaza la Tabla N° 10 “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo” por la siguiente:

“ Tabla N° 10: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo	Factor (F _v)
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3
2	Autos y camionetas con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera	1,0
3	Buses de dos ejes y casas rodantes	1,8
4	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	1,8
5	Buses de más de dos ejes	3,2
6	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión	3,2

Nota ⁽¹⁾: En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N°1 de 1995 del MTT, que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.”

24. En 1.15.4 “REQUERIMIENTOS SISTEMA DE COBRO MANUAL” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para efectos del Sistema de Cobro Manual, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, habilitar y operar casetas de cobro **manual** para los dos sentidos de tránsito en las Plazas de Peaje Troncales. **Se deberá considerar la habilitación de una caseta de cobro de peaje manual por sentido de dirección para los vehículos con sobredimensión.** Para las Plazas de Peaje Laterales, **cuyo cobro debe ser únicamente en sentido de egreso de la Ruta 5, se deberá considerar una pista con un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad *Free Flow* o *Stop & Go* y dos pistas con Tecnología de Cobro de Peaje Manual que operen en forma conjunta.**”

- En el tercer párrafo donde dice:

“La cantidad de casetas que se deben considerar deberán ser justificadas y definidas por la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“La cantidad de casetas que se deben considerar **en las Plazas de Peajes Troncales** deberá ser **justificada y definida** por la Sociedad Concesionaria...”



Handwritten signature

25. En 1.16.1 **“CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el Título del artículo por el siguiente:

“1.16.1 CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD EN EL SECTOR INTERURBANO”

- En el primer párrafo donde dice:

“...de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones...”

debe decir:

“...de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad en el Sector Interurbano, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones...”

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Una vez cumplida la condición establecida en la letra a) del presente artículo y dentro del plazo de 90 (noventa) días, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá presentar al Inspector Fiscal un anteproyecto de ingeniería de las obras de ampliación de capacidad en el Sector Interurbano. El procedimiento de revisión y aprobación del anteproyecto será el establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento del plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- Los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos pasan a ser respectivamente los párrafos tercero, cuarto y quinto.
- En el nuevo cuarto párrafo, se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a 2700 veh/hr, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carretera, nivel C, ajustado por el porcentaje real de vehículos pesados. Esta condición deberá verificarse por una hora móvil al día durante 10 (diez) días hábiles continuos o 20 (veinte) días cualesquiera en un período de 30 (treinta) días, en uno o más de los equipos de conteo que el Concesionario debe instalar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.9.1 de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.9.2 de las presentes Bases de Licitación, los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida.”

26. En 1.16.2 “**PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE REGIRÁN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN**” se rectifica el artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para efectos del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, la ejecución de las obras a que se hace referencia en el artículo 1.16.1 de las presentes Bases de Licitación y la mantención de dichas obras. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar licitaciones públicas para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, para la ejecución de las obras de ampliación de capacidad y para la mantención de dichas obras. **El valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional del 3% de la inversión, a título de administración del Contrato.**”

B. BASES TÉCNICAS

27. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Proyecto de Concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena” propone en términos generales el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes como de las nuevas tanto del Sector Interurbano de la Ruta 5 comprendido entre Los Vilos y Coquimbo, actualmente en concesión, como del Sector Urbano entre Coquimbo y La Serena, con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de ambos sectores de la ruta, y por consiguiente garantizar condiciones de seguridad y confort de los usuarios de la ruta como de sus alrededores. El proyecto se inicia aproximadamente en el Dm 229.100 en la localidad de los Vilos y se extiende aproximadamente hasta el Dm 473.640 en la comuna de La Serena. **Dado que el límite norte de la Concesión deberá empalmar con la actual Concesión Ruta 5: Tramo La Serena-Vallenar, este límite quedará definido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Proyecto considera para el Sector Interurbano obras de mejoramiento y reposición de la calzada preexistente, **tramos del trazado que se rectifican en planta**, tratamiento de taludes, ensanche de bermas **exteriores**, construcción de **áreas de detención** en los sectores **existentes** de teléfonos S.O.S., mejoramiento y reemplazo de puentes, normalización de señales, demarcación y sistemas de contención a lo largo de la ruta, **mejoramiento y reemplazo de** obras puntuales como pasarelas peatonales, cajones de retorno, mejoramiento de accesos, entre otros. En el Sector Urbano, se contempla la construcción de dobles calzadas expresas de tres pistas por sentido, **tramos en trinchera**, enlaces desnivelados y ampliación de estructuras existentes, entre otras obras. Todo con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de ambos tramos de la Ruta 5, y por consiguiente garantizar óptimas condiciones de seguridad y confort de los usuarios de la ruta como de sus alrededores.”

- En II. Sector Interurbano, letra a) “Obras de Mejoramiento de la Concesión Actual” se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

- “● Mejoramiento a lo largo del camino, considerando rectificación de **trazado en planta**, modernización de la señalización, demarcación y sistemas de contención, ensanche de **bermas exteriores**, entre otros. En general, una actualización del camino en cuanto a **sus elementos de seguridad** de acuerdo a las actuales exigencias de la normativa vigente, **y según** lo establecido en las presentes Bases de Licitación.”
 - En II. Sector Interurbano, letra a) “Obras de Mejoramiento de la Concesión Actual”, se reemplaza la última viñeta por la siguiente:
 - “● Ensanche de **Áreas de Detención** para Teléfonos S.O.S., **de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.18 de las presentes Bases de Licitación.**”
 - En II. Sector Interurbano, letra b) “Nuevas Obras” se reemplaza la sexta viñeta por la siguiente:
 - “● **Uniformar ancho de bermas exteriores de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación.**”
28. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**Para el Sector Urbano** la Sociedad Concesionaria deberá realizar los diseños geométricos en planta y alzado **de las obras que se establecen para dicho Sector en la Tabla N°15 del artículo 2.3.1.1 de las presentes Bases de Licitación**, con Estándares Técnicos iguales o superiores a los incluidos en el **Antecedente Referencial N°2** señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”
 - Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“**En el Sector Interurbano** la Sociedad Concesionaria deberá realizar el diseño geométrico en planta de las obras que se establecen para dicho Sector en la Tabla N°15 del artículo 2.3.1.1 de las presentes Bases de Licitación, considerando la velocidad de proyecto que se indica en la misma Tabla, y según lo señalado en el Capítulo 3.200 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3. En el resto de los tramos viales que componen el Sector Interurbano de la actual concesión se mantienen tanto la geometría en planta y en alzado, como la velocidad de operación actual y el perfil transversal (ancho de medianas, bermas interiores, bombeo, condiciones de visibilidad, etc.), se exceptúan las bermas exteriores preexistentes, las cuales se deberán uniformar a 2,5 m, salvo en aquellos sectores puntuales indicados en el Antecedente Referencial N°3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Por otra parte, en el tramo comprendido entre el Vertedero Municipal de Coquimbo y Avenida Panorámica, la geometría y velocidad de diseño serán los establecidos en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo el Concesionario deberá considerar un perfil para la ruta de un bombeo a dos aguas en los tramos de las nuevas obras definidas para el Sector Interurbano en la Tabla N°15 del artículo 2.3.1.1 de las presentes Bases de Licitación, debiendo realizar las transiciones correspondientes en los empalmes entre los tramos del trazado que se rectifican en planta y las calzadas preexistentes. Las

estructuras o desniveles preexistentes no deben modificarse producto de las nuevas obras señaladas precedentemente.”

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Para los sectores de trincheras se deberá considerar el perfil transversal establecido para cada trinchera en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, cuya solución general se describe a continuación:

- En tramos de trincheras cubiertas enterradas el perfil transversal será de doble calzada de tres pistas de 3,5 m por calzada, gálibo según lo establecido en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, tanto la berma exterior como la berma interior de 1,0 m por cada calzada y separación de muro de acuerdo a lo que determine el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario.
- En tramos de transición de trincheras abiertas el perfil transversal será de doble calzada de tres pistas de 3,5 m por calzada, tanto berma exterior como interior de 1,0 m por cada calzada y separación de doble barrera de contención tipo F.
- Para la Trinchera N°3 señalada en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, se deberá considerar una velocidad de diseño de 80 km/hr para ambas calzadas, considerando la solución de perfil transversal que se establece en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”
- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, pasan a ser respectivamente los nuevos párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto.
- En el nuevo cuarto párrafo donde dice:

“En el caso de intersecciones y accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios, el diseño geométrico será el establecido en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Dependiendo de su importancia, flujo y emplazamiento, se deberán diseñar distintas soluciones para regular la accesibilidad, tomando en consideración los siguientes diseños tipo:...”

debe decir:

“En el caso de intersecciones y accesos a nivel de caminos públicos y accesos a predios, **dependiendo** de su importancia, flujo y emplazamiento, se deberán diseñar distintas soluciones para regular la accesibilidad, tomando en consideración los siguientes diseños tipo:...”

- Se reemplaza el nuevo quinto párrafo por el siguiente:

“Para todos los accesos antes indicados, la carpeta de rodado de los cuellos, pistas de cambio de velocidad y cuñas, no **podrán** ser de inferior estándar al de la ruta a la cual accede. Para el acceso **al** predio, el cuello tendrá una carpeta de rodado de las mismas características estipuladas para las bermas. Todos los accesos antes indicados consideran

además las obras de saneamiento longitudinal que permitan el paso de fosos, canales o acequias que se vean afectadas por las presentes obras. **En relación a las nuevas pistas de cambio de velocidad (aceleración y deceleración), el Concesionario deberá desarrollarlas para una velocidad de 100 km/hr. Además deberá verificar todas las pistas de cambio de velocidad existentes para las intersecciones de caminos públicos, en ingresos y salidas de calles de servicio, en ingresos y salidas de estaciones de servicio o locales comerciales e instalaciones industriales. Aquellas que no cumplan la velocidad de 100 km/hr deberán ser modificadas de tal forma que cumplan la exigencia de la velocidad señalada. Se exceptúan de esta exigencia de velocidad de diseño, las pistas de cambio de velocidad relacionadas con los paraderos preexistentes y las pistas de velocidad relacionadas con las demás obras preexistentes no contempladas en el presente párrafo, las que mantendrán las condiciones existentes. Respecto a las pistas de cambio de velocidad de acceso y salida para las Áreas de Servicios Generales y para las Áreas de Atención de Emergencias, deberán ser diseñadas considerando la velocidad de la ruta en el tramo y la señalización caminera que se indique en la ubicación de estas áreas.”**

29. En 2.2.2.2.1 “**ASPECTOS A CONSIDERAR EN EL DISEÑO DEL SECTOR URBANO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número 4 del sexto párrafo, por el siguiente:

“4. Consideraciones Generales de diseño: El Director de Vialidad, a través del Oficio N° 13139 de fecha 20 de diciembre de 2016, autoriza una velocidad de proyecto de 80 km/h en la calzada poniente (subida) del sector del acceso al Vertedero de Coquimbo. Del mismo modo, a través del citado Oficio se permite reducir el tiempo de percepción y reacción a 1,5 seg para el diseño de las calzadas expresas en el tramo aledaño a la calle Santa Ester, por lo que el Concesionario deberá desarrollar el diseño para una velocidad de 80 km/hr en dicho tramo **en ambas direcciones. Con todo, se deberá considerar la restricción de velocidad establecida al final de la concesión en su límite con la actual concesión Ruta 5: Tramo La Serena- Vallenar, señalada en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”**

- Se adiciona en el sexto párrafo el número 8 siguiente:

“8. **En la vía expresa al sur de la calle Huanhualí dirección sur-norte se ubica una salida de la vía expresa hacia las calles locales, cuyo emplazamiento se encuentra aproximadamente en el Dm 471.200 según lo señalado en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria deberá desplazar la mencionada salida hacia el sur, de manera que minimice la congestión vehicular que se pueda producir en las calles locales, producto del aumento de viajes que genera el sector comercial que se ubica aproximadamente en el Dm 472.000 de la Ruta 5 Norte de acuerdo a lo señalado en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. La ubicación definitiva de la mencionada salida se determinará en conformidad al proyecto de ingeniería de detalle aprobado por el Inspector Fiscal.”**

30. En 2.2.2.3 “DISEÑO DE PAVIMENTOS” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS” se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para el Sector Urbano los Ejes Equivalentes mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria en el diseño de pavimentos en los tramos de rehabilitación del pavimento existente en la vialidad superficial, son los que se detallan para dicho Sector en la Tabla N°13 del presente artículo. Asimismo, en el diseño de pavimentos para el Sector Interurbano, el Concesionario solo deberá considerar como rehabilitación de pavimentos la solución planteada en el Antecedente Referencial N°4 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación para la calzada poniente, pistas N°2 y N°4 del tramo comprendido entre el Dm 229.100 y el Dm 351.000, pudiendo presentar una solución de pavimento alternativo que cumpla con el requerimiento estructural señalado en dicho antecedente. Con todo, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las exigencias de pavimentos señaladas en el artículo 2.4.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra b) “REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En caso que el Proyecto de Rehabilitación indicara una intervención menor a 0,03 m de carpeta asfáltica, la Sociedad Concesionaria deberá realizar como mínimo un recapado asfáltico de 0,03 m de espesor de carpeta asfáltica.”

31. En 2.2.2.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Tanto el diseño de las siguientes estructuras a desnivel: Paso Inferior Av. Panorámica, Paso Superior Los Jardines, Paso Inferior Av. Salvador Allende, Estructuras Calles Locales (FFCC) en ambos costados de la Ruta, Paso Superior Gerónimo Méndez y Paso Superior Peñuela Sur, todas ellas señaladas en la Tabla N° 18 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, así como el diseño de los puentes señalados en la Tabla N°20 del referido artículo, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3.1000-A y en el Capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N°3, ciñéndose a las disposiciones de las AASHTO LRFD *Bridges Design Specifications*. Además en el diseño, se deberá tener en consideración lo indicado en las Nuevas Disposiciones para el Diseño de Vigas Prefabricadas establecidas por la DV mediante ORD. N°11821 de 17 de octubre de 2011. Para el diseño de la plataforma de los puentes mencionados en la Tabla N°20 antes referida, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la lámina 4.601.001 del Manual de Carreteras Volumen N°4. El resto de los puentes y estructuras existentes en la actual concesión, mantendrán el mismo ancho de la plataforma y todos sus componentes, a excepción de los puentes señalados en el Antecedente Referencial N° 3 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, en los cuales se deberán reemplazar las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas. Asimismo, se deberá tener presente lo establecido en el último párrafo del artículo 2.3.1.2 antes referido respecto de aquellos puentes en los que la Sociedad Concesionaria deberá verificar en terreno la existencia tanto de travesaños como de topes laterales y/o intermedios, según corresponda. En caso que en uno o más de estos puentes no existan

tales componentes, se deberán diseñar de manera tal de evitar los desplazamientos transversales en caso de sismo.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar el diseño del Paso Inferior Av. Panorámica y del Paso Inferior Av. Salvador Allende con estribos transparentes y cepa de pila o pila pilote, según sea el caso.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Tanto en el diseño de las siguientes estructuras a desnivel: Paso Inferior Av. Panorámica, Paso Superior Los Jardines, Paso Inferior Av. Salvador Allende, Estructuras Calles Locales (FFCC) en ambos costados de la Ruta, Paso Superior Gerónimo Méndez y Paso Superior Peñuela Sur, todas ellas señaladas en la Tabla N° 18 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación como en el diseño de los puentes señalados en la Tabla N°20 del referido artículo, en lo relativo a la conexión entre superestructura e infraestructura del Proyecto de Ingeniería de Detalle, se deberán incorporar: topes laterales e intermedios, travesaños y anclajes antisísmicos que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de dicho proyecto.”

- Se elimina el párrafo séptimo cuyo texto es el siguiente:

“Para todas las estructuras del tipo paso inferior, se podrá considerar en el diseño definitivo de la infraestructura, los estribos transparentes con muros de tierra estabilizada mecánicamente (TEM) y cepa de pila o pila pilote, según sea el caso.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Tanto los Proyectos de estructuras a desnivel: Paso Inferior Av. Panorámica, Paso Superior Los Jardines, Paso Inferior Av. Salvador Allende, Estructuras Calles Locales (FFCC) en ambos costados de la Ruta, Paso Superior Gerónimo Méndez y Paso Superior Peñuela Sur, todas ellas señaladas en la Tabla N° 18 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación como los proyectos de los puentes señalados en la Tabla N°20 del referido artículo, deberán cumplir con las normas vigentes y contar con la aprobación del Inspector Fiscal, el cual, en el caso que lo requiera, solicitará la opinión y/o aprobación de entidades del MOP, tales como el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la DV o el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, según corresponda. Sin perjuicio del diseño establecido en el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, los puentes y estructuras que se proyecten, deberán ser calculados para un tren de carga HL 93 definido en la Norma AASHTO LRFD y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen N°3, excepto los proyectos de estructuras viales a desnivel que se amplían conforme a lo indicado en la Tabla N°18 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, los que deberán cumplir con las normas y parámetros de diseño establecidos para la estructura original, en los cuales se mantendrá la altura del gálibo existente. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de estructuras viales a desnivel que se amplían conforme a lo indicado en la Tabla N°18 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, deberán considerar el reemplazo de las barreras de contención por barreras metálicas con un nivel de contención H4B (máxima capacidad) homologadas. El Concesionario

deberá entregar, para cada una de las estructuras, todos los antecedentes y planos del desarrollo de la Ingeniería de Detalle, necesarias para definir completamente el Proyecto y permitir su construcción. En el caso de estructuras que reemplazan a las preexistentes, se deberá incluir el Proyecto de demolición respectivo.”

32. En 2.2.2.6 **“DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Para las pasarelas existentes tanto del Sector Interurbano como del Sector Urbano, el Concesionario deberá modificar su diseño de modo tal que cumpla con la normativa de accesibilidad universal, para lo cual podrá estudiar soluciones que maximicen la reutilización de las obras existentes, manteniendo el gálibo actual y el ancho de la plataforma de la estructura que pasa sobre las calzadas. En caso de no poder usar parte de la estructura horizontal, el gálibo vertical será de 5,5 m.”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“En el evento que alguna de las pasarelas preexistentes deba reconstruirse, la Sociedad Concesionaria deberá implementar una pasarela provisoria que la reemplace, a fin de evitar la interrupción del tránsito peatonal. Esta pasarela provisoria deberá estar operativa mientras la nueva pasarela no se encuentre habilitada al uso peatonal.”

33. En 2.2.2.7 **“DRENAJE Y SANEAMIENTO”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle para los tramos señalados en la Tabla N° 15 del artículo 2.3.1.1 de las presentes Bases de Licitación y para ello deberá ceñirse en todo a lo indicado en la sección 2.404 y en el capítulo 3.700 del Manual de Carreteras, Volúmenes N°2 y N°3, respectivamente. En el diseño de las obras de saneamiento y drenaje nuevas, se deberá tener en especial consideración lo indicado en el tópico 3.702.2 del Manual de Carreteras, Volumen N°3. Para las obras preexistentes de drenaje y saneamiento de la actual concesión emplazadas en el Sector Interurbano, la sección o diámetro de éstas no se intervendrá. En caso que existan alcantarillas que en su extensión no atraviesen por completo la plataforma vial, la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y realizar las obras correspondientes de manera que dichas alcantarillas atraviesen en su totalidad la plataforma vial.”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Las alcantarillas nuevas no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m o área equivalente en caso de considerarse otras secciones.”

34. En 2.2.2.8 **“PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Proyecto de Seguridad Vial que contendrá, al menos, el diseño detallado de los dispositivos de seguridad vial, sistemas de contención, pistas de emergencia, señalización vertical y horizontal de toda la vía concesionada, incluyendo

enlaces, intersecciones a nivel, puntos de retorno, calles de servicio, ciclovías, puntos de cobro, Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, etc., y de las vías transversales que sean afectadas por las obras de la Concesión, de manera que garantice el máximo de seguridad tanto para los usuarios de las vías como para los peatones. Dicho proyecto deberá incorporar dispositivos y elementos relacionados con la seguridad vial, el cual deberá cumplir con las exigencias de las normas de diseño indicadas en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación. De acuerdo al Proyecto de Seguridad Vial, en el Sector Interurbano, el Concesionario deberá reemplazar todos los dispositivos de seguridad vial, sistemas de contención, señalización vertical y horizontal de toda la vía, de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de Carreteras, Volumen N°6. **Respecto de los elementos mencionados precedentemente, el Inspector Fiscal calificará cuáles de éstos son recuperables y cuáles no son recuperables, consignando este hecho en el Libro de Obras. A partir de dicha calificación, el Inspector Fiscal determinará qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en 2.3.2 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en 2.3.1.14, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En el Sector Interurbano, el ancho de trabajo (W) de las barreras de contención a utilizar, debe cumplir con lo indicado en el numeral 6.502.302 y en el tópico 6.502.5, ambos del Manual de Carreteras Volumen N°6. En aquellos casos en que las solicitudes de los impactos probables se encuentren en condiciones límite, como por ejemplo, anchos de trabajo reducidos en terreno, sectores de corte y terraplén con alturas superiores a 4 m, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras de contención certificadas por el fabricante, cuyos valores hayan sido previamente determinados por ensayos de prueba a escala real, o de forma equivalente. Sin perjuicio de lo anterior, en dichos sectores se podrán considerar barreras de contención no certificadas según lo establecido en el numeral 6.502.403 del Manual de Carreteras Volumen N°6, con el nivel de contención inmediatamente superior al inicialmente requerido. El Inspector Fiscal deberá verificar la certificación correspondiente, según sea el caso.”**

35. En 2.2.2.8.3 “**SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VARIABLE**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar la instalación y operación de, a lo menos, 8 (ocho) marcos dinámicos o paneles de mensajería variable que se ubicarán uno por sentido de circulación de la ruta, preferentemente **en las trincheras N°1 y N°4 señaladas en la Tabla N°19 de 2.3.1.2 en el Sector Urbano, considerando lo establecido en 2.2.2.29 números v y vii, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación**, siendo la ubicación de los marcos restantes **definida** por el Inspector Fiscal. Estos marcos dinámicos serán instalados y operados a entero cargo, costo y responsabilidad de la **Sociedad** Concesionaria, los cuales ayudarán a los usuarios con mensajes en tiempo real de información relevante de zonas con neblina, advertencia de trabajos en la vía, desvíos, accidentes en la Ruta, condiciones de uso generales o cualquier otra singularidad que amerite ser informada a los usuarios. Asimismo se deberá considerar la instalación de 4 (cuatro) marcos dinámicos adicionales, ubicados uno por sentido de tránsito antes de cada Plaza de Peaje Troncal, cuyo objetivo será el de informar a los usuarios sobre las indicaciones del uso del Sistema de Cobro, Telepeaje en modalidad *Free*

Flow y Peaje Manual (por ejemplo: “Todo vehículo sin TAG y **sin TAG habilitado tomar Vía de Cobro de Peaje Manual**”).”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Las características de los paneles de mensajería variable (PMV), serán las que se establecen en el numeral 6.304.303(1) del Manual de Carreteras, Volumen N°6. La Sociedad Concesionaria podrá presentar otras alternativas de PMV, en cuanto a tecnología y dimensionamiento, lo que deberá ser sometido a consideración y aprobación del Inspector Fiscal. El gálibo mínimo en el punto más desfavorable del emplazamiento del marco y su panel sobre la calzada, deberá ser de 5,50 m, **salvo que el panel se emplace al interior de las trincheras N°1 y N°4 señaladas en la Tabla N°19 de 2.3.1.2 en el Sector Urbano, situación en la que se considerará lo establecido en 2.2.2.29 números v y vii, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

36. En 2.2.2.8.4 “**DISPLAY TARIFARIO**” se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá instalar, **al menos 200 metros antes de cada Plaza de Peaje**, un display tarifario para informar al usuario el monto a pagar que corresponda a las **distintas categorías vehiculares**. Dicho display debe ser con tecnología en base a diodos emisores de luz (LED).”

37. En 2.2.2.10 “**DEFENSAS FLUVIALES**” se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Defensas Fluviales que sean requeridas **para los puentes señalados en la Tabla N°20 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Además deberá verificar en terreno las condiciones de las Defensas Fluviales existentes y realizar las mantenciones correspondientes para asegurar su estabilidad. Dichos proyectos deberán cumplir con las normas vigentes y contar con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, o la Dirección que la reemplace u otro organismo competente que sea designado por el DGC, de acuerdo a lo especificado en el séptimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

38. En 2.2.2.13 “**PAISAJISMO Y ESPACIO PÚBLICO**” se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar proyecto(s) de paisajismo y espacio público en todos los lugares mencionados en los Antecedentes Referenciales N°2 y N°3 **señalados en el artículo 1.4.3 y en las presentes Bases de Licitación, en las Áreas de Servicios Generales y Áreas Atención de Emergencias, edificios de la Sociedad Concesionaria, oficina del Inspector Fiscal y los miradores definidos en el artículo 2.2.2.25 de las presentes Bases de Licitación.**”

39. En 2.2.2.14 “**SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proyectar las obras de iluminación **que se requieren conforme a lo dispuesto en 2.3.1.10 y en los Antecedentes Referenciales N° 2 y N° 3**

señalados en 1.4.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación y en todos los lugares y zonas consideradas en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario. En los sectores en que no se proyecten obras nuevas, el Concesionario podrá reutilizar las obras de iluminación existentes, en todo caso debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.2 de las presentes Bases de Licitación.”

40. En 2.2.2.15 **“PARADEROS DE BUSES”** se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“En lo que respecta al diseño de los nuevos paraderos de buses tanto en el Sector Urbano como en el Sector Interurbano, descritos en los Antecedentes Referenciales N°2 y N°3 señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y aquellos asociados a las nuevas pasarelas, la Sociedad Concesionaria deberá realizar su proyecto conforme al diseño señalado en las láminas 4.703.201 y 4.703.002, ambas del Manual de Carreteras, Volumen N°4. Dicho diseño, deberá ser complementado con aspectos propios de la Región en que se insertan. En el Sector Interurbano los paraderos existentes podrán ser reutilizados.”

41. En 2.2.2.18 **“SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“En toda la extensión del Sector Interurbano, el Concesionario podrá reutilizar los teléfonos S.O.S existentes, debiendo en tal caso modificar las áreas de detención de todos aquellos que no cumplan con lo establecido en el “Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S.” del MOP. Para los tramos de dobles calzadas, se aplicará lo indicado en la Lámina N°1, Diseño Tipo “A”, exceptuando aquellos teléfonos S.O.S que se encuentren ubicados en sectores de terraplén o corte, en que el área de detención no cumpla con lo requerido en la Lámina mencionada precedentemente, los que deberán ser reubicados a fin de cumplir lo señalado en dicho Instructivo. Además, se deberá implementar cada 5 km una señal informativa tipo paleta que sea legible a una distancia de 50 m, en la que se indique un número de teléfono móvil que comunique con el Centro de Control señalado en el artículo 2.2.2.19 de las presentes Bases de Licitación, en caso que un usuario requiera asistencia. Si como consecuencia de la construcción de las áreas para detención de emergencia, se requieren obras adicionales no contenidas en el Antecedente Referencial N°3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, éstas serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para el Sector Urbano no se consideran teléfonos S.O.S, por lo cual la Sociedad Concesionaria deberá incluir cada 1 km una señal informativa tipo paleta que sea legible a una distancia de 50 m, en la que se indique un número de teléfono móvil que comunique con el Centro de Control de la Sociedad Concesionaria en caso que un usuario requiera asistencia.”

42. En 2.2.2.19 **“CENTRO DE CONTROL”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, letra b) donde dice:

“b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, las Plazas de Peaje, en las Áreas de Servicios Generales y en las Áreas de Atención de Emergencias. Las ubicaciones...”

debe decir:

“b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, las Plazas de Peaje, **sectores de trinchera**, las Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias. Las ubicaciones...”

43. En 2.2.2.20 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar nuevas Áreas de Servicios Generales, **distinguendo áreas para el uso exclusivo de transportistas y áreas para el uso de público en general. Además, deberá** modificar tanto las Áreas de Servicios Generales como las Áreas de Atención de Emergencias preexistentes, conforme **al Antecedente Referencial N°3 señalado** en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación y a lo señalado en la siguiente Tabla N° 14:

Tabla N° 14: Detalle de las Áreas de Servicios Generales y de Áreas de Atención de Emergencias

N°	Dm (lado)	Nueva o Preexistente	Área de Servicio General/ Área de Atención de Emergencia ⁽¹⁾	Nuevos Estacionamientos ⁽²⁾
1	250.000 (lado poniente)	Nueva	Área de Servicio General (Cargas Peligrosas solo transportistas)	15 camiones
2	259.000 (lado oriente)	Nueva	Área de Servicio General	15 camiones, 10 veh. livianos
3	259.000 (lado poniente)	Nueva	Área de Servicio General	15 camiones, 10 veh. livianos
4	266.200 (lado oriente)	Preexistente	Área de Servicios Generales	Se mantiene lo existente
5	266.200 (lado poniente)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	15 camiones
6	330.000 (lado oriente)	Nueva	Área de Servicio General (Carga General solo transportistas)	30 camiones
7	370.800 (lado oriente)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	15 camiones
8	388.900 (lado oriente)	Nueva	Área de Servicio General (Cargas Peligrosas solo transportistas)	20 camiones
9	388.900 (lado poniente)	Nueva	Área de Servicio General (Carga General solo transportistas)	20 camiones
10	407.300 (lado poniente)	Preexistente	Área de Servicios Generales y Área de Atención de Emergencias	10 camiones
11	426.500 (costado oriente)	Nueva	Área de Servicios Generales	20 camiones, 20 veh. livianos

Nota (1): El detalle de las Áreas de Servicios Generales y de las Áreas de Atención de Emergencias, se encuentra en el Antecedente Referencial N°3 “Prediseños conceptuales Ruta 5 tramo interurbano” señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Nota (2): Para todos los estacionamientos de las nuevas Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, así como de las ampliaciones de las preexistentes, se exigirá una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“De acuerdo al Antecedente Referencial N°3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, en las Áreas de Servicios Generales nuevas y preexistentes, según



Handwritten signature in blue ink.

corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de servicios higiénicos diferenciados para hombres y mujeres, como mínimo en la misma cantidad de baños que las Áreas preexistentes, con lavamanos, mudador, urinarios, receptores de basuras, subáreas de recreo con bebederos de agua potable y energía eléctrica para los usuarios y **un sistema de vigilancia con excepción de las áreas definidas en los números 2 y 8 de la Tabla anterior. Este sistema deberá contar con una caseta de vigilancia con un nochero en jornada de 8 horas y un circuito cerrado de televisión que funcione de forma permanente las 24 horas del día.** Por su parte las subáreas de recreo deberán estar debidamente cerradas para seguridad y deberán contar con juegos infantiles, zonas de picnic, mesas y bancas.”

44. En 2.2.2.21 **“REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DEL ESTÁNDAR PARA LAS OBRAS PREEXISTENTES”** se rectifica el artículo, remplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá considerar en toda la extensión del Sector Interurbano el repintado y la reparación de todos los refugios peatonales y la reparación o reemplazo de los Teléfonos S.O.S que no se encuentren funcionando. Asimismo, en las Áreas de Servicios Generales y en todas las edificaciones preexistentes que serán reutilizadas, se deberá considerar el reemplazo de todos los artefactos sanitarios y de la grifería. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá desarrollar y entregar al Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los estudios y proyectos necesarios para efectuar la rehabilitación o mejoramiento del estándar de las obras preexistentes, los cuales deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal. Los proyectos deberán considerar las obras contenidas en 2.3.1.16 y deberán cumplir con las exigencias establecidas en 2.2.2.3, letra b); además, deberá considerar los plazos y exigencias indicadas en 1.9.1.2, 1.9.2.4, 1.9.2.8 y 2.4.3.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

45. En 2.2.2.25 **“MIRADORES”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá rediseñar el mirador existente ubicado en el Dm 273.400 aproximadamente de la Ruta 5 norte. El Concesionario deberá mantener el Mirador existente y adicionar obras tales como, baños, escaños, basureros y mesas de acuerdo a lo establecido en el Antecedente Referencial N° 3 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“También deberá diseñar un nuevo mirador cuya ubicación preliminar se prevé en el Dm 446.800 aproximadamente, al costado poniente de la Ruta 5 norte, desde donde se puede observar la playa de Totoralillo, deberá tener una superficie destinada a 15 (quince) estacionamientos para vehículos livianos y 4 (cuatro) para buses y camiones, con pavimento estabilizado, maicillo o granular fino, que contemple como mínimo áreas de paisajismo, circuitos peatonales, un área mínima de 20 m² cubierta y protegida del sol, viento y lluvia, elementos de protección para la seguridad de los usuarios, la implementación de obras, tales como baños, basureros, mesas e iluminación. La ubicación definitiva debe ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.”

46. Se adiciona el siguiente nuevo artículo 2.2.2.29 “DISEÑO ESTRUCTURAL Y EQUIPAMIENTO DE TRINCHERAS”:

“2.2.2.29 DISEÑO ESTRUCTURAL Y EQUIPAMIENTO DE TRINCHERAS

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle que contenga el diseño estructural y el equipamiento de las trincheras del Sector Urbano señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación como parte del proyecto de Puentes y Estructuras establecido en el artículo 2.2.2.4 de las presentes Bases de Licitación.

Para las trincheras la Sociedad Concesionaria deberá implementar las siguientes medidas:

- i. Para todas las trincheras señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, un perfil transversal conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación;
- ii. En cada una de las trincheras N°1 y N°4 señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, al menos, 2 (dos) conexiones peatonales que permitan al usuario cruzar desde la calzada oriente hacia la calzada poniente y viceversa;
- iii. En cada una de las trincheras N°1 y N°4 señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, al menos, 1 (una) conexión peatonal vertical en escalera por dirección de tránsito que permita al usuario salir a la superficie en caso de emergencia;
- iv. Para todas las trincheras señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, deberá disponer por sentido de circulación cada 200 metros de una caseta que contenga un extintor, alto parlante y timbre. Además, deberá implementar cámaras de CCTV conectadas al Centro de Control establecido en el artículo 2.2.2.19 de las presentes Bases de Licitación, en un número de cámaras que permitan visualizar la totalidad del interior de las trincheras;
- v. Para todas las trincheras señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, los elementos de señalización se podrán emplazar en la proyección vertical de las salidas de la ventilación natural;
- vi. Para todas las trincheras señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, ventilación natural en, al menos, el número y en las áreas de rejillas de ventilación en superficie establecidas en el proyecto de Paisajismo que forma parte del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria, según los requerimientos de ventilación de cada trinchera, deberá utilizar ventilación natural, para lo cual deberá ajustar las áreas verdes como la geometría de los circuitos peatonales. En este último caso se deberá mantener la geometría del circuito peatonal longitudinal paralela al eje de cada trinchera, según corresponda, que se haya proyectado para la superficie;
- vii. Para las trincheras N°1 y N°4 señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación, la instalación y operación de marcos dinámicos o paneles de mensajería variable (PMV), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3 de las presentes Bases de Licitación, los cuales ayudarán a los usuarios en tiempo real con mensajes de información relevante de advertencia de trabajos en la

vía, pistas cerradas, accidentes en la vía, o cualquier otra circunstancia que amerite ser informada a los usuarios. La ubicación definitiva de cada uno de los marcos dinámicos deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal. Las características de los PMV, serán las que se establecen en el acápite 6.304.303(1) del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, con la excepción de las alturas mínimas para el caso de vías subterráneas, donde los paneles que sustentan los elementos luminosos de las señales variables, se podrán adaptar a las disponibilidades de espacio que se disponga. La Sociedad Concesionaria podrá presentar otras alternativas de paneles de mensajería variable, en cuanto a tecnología y dimensionamiento, lo que deberá ser sometido a consideración y aprobación del Inspector Fiscal. Los PMV serán controlados remotamente desde el Centro de Control. Todos los mensajes predefinidos a usar en el Sistema de Mensajería Variable deberán contar con la autorización del Inspector Fiscal. Asimismo, el Inspector Fiscal podrá ordenar la modificación o eliminación de los mensajes en los PMV previamente aprobados por él, a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria;

- viii. Para todas las trincheras señaladas en la Tabla N°19 del artículo 2.3.1.2 de las presentes Bases de Licitación deberá implementar un Sistema de Control de Gálbo.

Descripción del Proceso Constructivo de las Trincheras:

El Concesionario deberá incluir en el proyecto de ingeniería de detalle de las trincheras un documento denominado “Descripción del Proceso Constructivo de las Trincheras”, por cada uno de los Subsectores correspondientes al Sector Urbano de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Este documento deberá indicar la técnica o método que empleará para el diseño, el procedimiento constructivo, la instrumentación y controles que utilizará para permitir una construcción segura que otorgue la estabilidad permanente de las obras. El Concesionario podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal propuestas alternativas al proceso constructivo de las trincheras al señalado en el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

El proyecto debe incorporar los métodos modernos de construcción de trincheras y de excavación, que integren las técnicas de excavación y de soporte controladas a través de la instrumentación, que permita minimizar el impacto sobre las obras existentes.

El documento “Descripción del Proceso Constructivo de las Trincheras” deberá considerar, para cada trinchera, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Plan de desvíos de tránsito y tiempos previstos de cierre de calles al tráfico, permitidos durante la construcción.
- Consideraciones sísmicas de acuerdo a la normativa chilena.
- Eventual uso de elementos de soporte temporal de las excavaciones (anclajes, muros, etc.).
- Impermeabilización de estructuras.
- Saneamiento de las excavaciones, ante la acción de aguas lluvias y/o napas freáticas.
- Acceso al sitio de la obra.
- Programa y cronograma de construcción y su impacto en la comunidad.
- Áreas adecuadas para instalación de faenas y acopios de los materiales de construcción.
- Plazos de las actividades principales.
- Conformación estructural de las conexiones peatonales.

Cualquiera sea la solución estructural propuesta para las trincheras, el diseño debe asegurar la estabilidad permanente de las trincheras y su plataforma vial en superficie y de las áreas adyacentes.”

47. En 2.2.3 **“SISTEMAS DE COBRO DE PEAJE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...deberá estar diseñado para operar las plazas de peaje troncales, el sistema de cobro Telepeaje *Stop&Go* deberá estar diseñado para operar las plazas de peaje laterales....”

debe decir:

“...deberá estar diseñado para operar las plazas de peaje troncales, el sistema de cobro Telepeaje *Free Flow o Stop&Go* deberá estar diseñado para operar las plazas de peaje laterales....”

48. En 2.2.3.1.1.1 **“REQUERIMIENTOS”** se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Se deberá instalar una red WAN (*Wide Area Network*), utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP entre los Puntos de Cobro. Esta red deberá correr a un lado o a ambos lados de la Ruta y se conectará con el Centro de Operaciones. Este sistema de comunicaciones deberá **ser compatible con el actual sistema de comunicación que utilizan los teléfonos S.O.S emplazados en la actual concesión, sistema que podrá ser reutilizado por la Sociedad Concesionaria, debiendo en todo caso cumplir con las exigencias establecidas en 2.4.3.1.3 y 2.4.3.2.3 ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

49. En 2.2.3.3 **“SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en las Plazas de Peaje Troncales y en modalidad *Stop & Go* en las Plazas de Peaje Laterales, deberá considerar...”

debe decir:

“...en las Plazas de Peaje Troncales y en modalidad *Free Flow o Stop & Go* en las Plazas de Peaje Laterales, deberá considerar...”

50. En 2.2.5 **“PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE”** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra e) “Volumen 5: Proyectos de Estructuras” se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se consideran dentro de este volumen los proyectos de puentes, **trincheras**, estructuras, atraviesos, muros de contención y pasarelas peatonales, tanto nuevas como modificaciones de alguna de las estructuras preexistentes.”

51. En 2.3.1.1 “**CALZADAS EXPRESAS**” se rectifica el artículo reemplazando la Tabla N° 15 “Calzadas Expresas” por la siguiente:

“Tabla N°15 : Calzadas Expresas

Sector	Dm inicio- Dm final (Aprox.)	Velocidad de Proyecto	Obras/Calzada Tipo
Interurbano (*)	263.300 – 264.500	100 km/hr	Obras de rectificación del trazado en Doble Calzada
	303.000 – 306.300	100 km/hr	
	307.000 – 309.700	100 km/hr	
	370.300 – 372.700	100 km/hr	
Urbano	457.750 – 473.640	100 km/hr, salvo las excepciones mencionadas en el Antecedente Referencial N° 2	Nuevas Obras en Doble calzada de 3 pistas por sentido

Nota (*): La rectificación del trazado no deberá modificar las estructuras existentes en el sector rectificado. ”

52. En 2.3.1.2 “**PUNTES, PASARELAS PEATONALES, ESTRUCTURAS A DESNIVEL Y TRINCHERAS CUBIERTAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**PUNTES, PASARELAS PEATONALES, ESTRUCTURAS A DESNIVEL Y TRINCHERAS**”

- Se reemplaza la Tabla N°16 “Pasarelas Peatonales” por la siguiente:

“Tabla N° 16: Pasarelas Peatonales

Sector	Pasarela		Ubicación Aprox. Dm
Interurbano	1	Pasarela Peatonal cruce Mincha Sur	262.500
	2	Pasarela Peatonal cruce Mincha Norte	264.350
	3	Pasarela Peatonal Mantos de Hornillo	317.900
	4	Pasarela Salala Sur (*)	375.000
	5	Pasarela Morrillos	437.400
	6	Pasarela Las Tacas	445.200
Urbano	7	Pasarela Peatonal Supermercado Líder	461.985
	8	Pasarela Peatonal Los Jardines	466.470
	9	Pasarela Peatonal Colegio Adventista	469.165
	10	Pasarela Av. Brasil (reemplazo de la existente)	473.143

Nota (*): Nueva pasarela emplazada al sur de la pasarela Salala existente. La ubicación proyectada es aproximada, por lo que el Concesionario deberá desplazar su ubicación de manera tal de disminuir las afectaciones a los servicios existentes. El objetivo de la nueva pasarela es incentivar su utilización, disminuyendo el tránsito actual de peatones desde los refugios peatonales existentes en el lugar, a través de la estructura que enlaza la ruta D-565 con la Ruta 5 Norte. ”

- Se reemplaza la Tabla N° 17 "Cajones de Retorno" por la siguiente:

“Tabla N°17: Cajones de retorno

Sector	Nombre de la Estructura		Ubicación Aprox. Dm
Interurbano	1	Nuevo Cajón Playa Ñahue (aumento de gálibo vertical a 4m)	235.800
	2	Reemplazo Cajón Chigualoco (aumento de gálibo vertical a 4m)	247.500
	3	Reemplazo Cajón Puerto Oscuro (aumento de gálibo vertical a 4m)	283.400
	4	Reemplazo Cajón Peñablanca (aumento de gálibo vertical a 4m)	358.000

”

- Se reemplaza la Tabla N° 19 “Trincheras Cubiertas” por la siguiente:

“Tabla N°19: Trincheras

Sector	Nombre de la Estructura (*)		Ubicación Aprox. Dm
Urbano	1	Trinchera N°1	459.200 – 460.500
	2	Trinchera N°2	461.380 – 461.760
	3	Trinchera N°3	462.720 – 463.110
	4	Trinchera N°4	471.795 – 472.830

Nota (*): En cada uno de los sectores de trincheras, se deberá considerar solución de ventilación natural, según se indica en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, teniendo en consideración lo señalado en el artículo 2.2.2.29 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Los puentes indicados en la Tabla N° 20 del presente artículo, corresponden a puentes que deberán ser reemplazados por la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las presentes Bases de Licitación. Para los puentes identificados a continuación, la Sociedad Concesionaria deberá verificar en terreno la existencia tanto de travesaños como de topes laterales y/o intermedios, según corresponda y, en caso de que en uno o más de estos puentes no existan tales componentes, deberá incorporar dichos componentes a su entero cargo, costo y responsabilidad de manera tal de evitar los desplazamientos transversales en caso de sismo, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las presentes Bases de Licitación:

- Puente Conchalí Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 229.335
- Puente Chigualoco Poniente cuya ubicación aproximada es el Dm 244.580
- Puente Millahue Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 261.370
- Puente La Cebada Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 337.840
- Puente Camarones 1 Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 416.630
- Puente Camarones 2 Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 416.810
- Puente Lagunillas Oriente cuya ubicación aproximada es el Dm 442.200”

53. En 2.3.1.4 “**CALLES DE SERVICIO Y VEREDAS PEATONALES**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la segunda viñeta “ Veredas Peatonales” donde dice:

“...Además, el Concesionario deberá construir las veredas conectado las pasarelas peatonales existentes con sus refugios peatonales.”

debe decir:

“...Además, el Concesionario deberá construir las veredas **conectando** las pasarelas peatonales con sus refugios peatonales. **En los casos en que estas veredas conecten con estructuras preexistentes, se mantendrán las dimensiones de los pasillos peatonales con que cuentan dichas estructuras.**”

54. En 2.3.1.6 “**BERMAS**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adicionan como segundo y tercer párrafos los siguientes:

“Las bermas exteriores se deberán uniformar a 2,5 m salvo en los siguientes casos: sectores de corte o terraplén con alturas mayores a 4 m; sectores de puentes y estructuras preexistentes que no se reemplazan; sectores cuyo espacio se encuentra restringido por calles locales; y sectores en los que se ubiquen pasarelas peatonales en que el ancho de la plataforma vial esté restringido por la estructura. En todos estos casos se mantendrá el ancho de la berma existente de la actual concesión.

La ampliación de bermas exteriores a 2,5 m no se exige en los puentes ni en las estructuras preexistentes que no serán reemplazadas, en los cuales se deberá mantener el ancho actual de plataforma.”

55. En 2.3.1.8 “**DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN**” se rectifica el artículo, reemplazando el párrafo primero por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá delimitar totalmente el Área de Concesión **correspondiente al Sector Interurbano**, mediante la materialización de cierros perimetrales o cercos de deslindes conforme lo señalado en 2.3.1.8.1 o eventualmente con cierros de protección según lo señalado en 2.3.1.8.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación”.

56. En 2.3.1.8.1 “**CIERROS PERIMETRALES O CERCOS DE DESLINDES**”, se rectifica el artículo, de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá suministrar e instalar a su entero cargo, costo y responsabilidad, cercos perimetrales en todas las zonas en superficie donde no exista este elemento y en todas aquellas zonas con cercos de deslindes existentes que deban ser modificados producto de la expropiación o de la reubicación de cercos existentes a la línea de cierre que corresponda. **En el Sector Urbano se deberán reestablecer las condiciones de cierre que existan antes de la ejecución de las obras. En el Sector Interurbano, en los sectores de cierros perimetrales así como de cercos de deslindes existentes que se encuentren desalineados o en malas**

condiciones (en todas las partes que lo constituyen), el Concesionario deberá reemplazarlos, reestableciendo su funcionalidad. En el caso que los cierros perimetrales así como los cercos de deslindes existentes presenten un buen estado (con todas sus partes que lo constituyen), el Concesionario podrá reutilizarlos a su entero cargo, costo y responsabilidad.”

57. En 2.3.1.10 **“OBRAS DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN”** se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

“En el Sector Interurbano la Sociedad Concesionaria podrá reutilizar la postación, luminarias y lámparas preexistentes, manteniendo su emplazamiento e interdistancias preexistentes. Sin perjuicio de lo anterior, tanto para el Sector Urbano como Interurbano, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo las obras de iluminación para aquellas nuevas obras que requieran iluminación y que se encuentran identificadas en los Antecedentes Referenciales N°2 y N°3 indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, en todos los enlaces desnivelados, en las pasarelas peatonales (que deberá cubrir la zona de paradero y refugio peatonal), en las nuevas Áreas de Servicios Generales, así como sus ampliaciones, plazas de peajes, Teléfonos S.O.S y oficinas de la Inspección Fiscal y Sociedad Concesionaria y todos los elementos que requieran iluminación, para garantizar tanto el confort y seguridad de los usuarios de la vía, de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, en el caso particular del Sector Urbano la Sociedad Concesionaria deberá considerar las obras de iluminación en las ciclovías, y las obras de iluminación e interdistancias de postaciones establecidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria velará por la utilización de energías pasivas, básicamente el aprovechamiento de la luz natural, tanto en el diseño de las edificaciones de la Concesión y de la oficina del Inspector Fiscal como en el uso de tecnología de iluminación con consumo eficiente de energía eléctrica. El consumo de electricidad de las obras de iluminación de la Concesión será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

58. En 2.3.1.18 **“ACCESOS PRIVADOS PREEXISTENTES”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Respecto a los accesos preexistentes, sea que estén pavimentados o no, y que generen problemas de arrastre de material granular hacia las calzadas, el Inspector Fiscal ordenará a la Sociedad Concesionaria la pavimentación o la repavimentación a su condición original según sea el caso.”

- Los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto pasan a ser respectivamente los párrafos cuarto, quinto y sexto.

59. En 2.3.2 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**” se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, a más tardar 30 (treinta) días después de requerido por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, para el acopio de los bienes que hayan sido calificados como recuperables, según lo indicado en el artículo 1.8.8.3 de las presentes Bases de Licitación. La superficie mínima del depósito será de **1.000 (mil) m²** y su ubicación deberá ser sometida a la revisión del Inspector Fiscal hasta la obtención de la respectiva aprobación.”

60. En 2.3.3.1 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá complementar el equipamiento mencionado precedentemente, **para toda el Área de Concesión con 2 (dos) ambulancias y 3 (tres) vehículos, según lo siguiente:**

- ❖ **2 (dos) ambulancias equipadas** con medios e instrumental especializados, **destinadas** al transporte de accidentados en estado crítico, de alto riesgo, que requieren asistencia médica durante el traslado hacia el centro asistencial más cercano. **Ambas ambulancias deberán** contar, al menos, con personal calificado y equipamiento especializado, de acuerdo a lo que se establece en la Norma General Técnica N° 17 sobre Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), aprobada por Resolución Exenta N° 338 de 2005 del Ministerio de Salud, lo que deberá ser debidamente acreditado al Inspector Fiscal.
- ❖ **3 (Tres) vehículos** encargados de vigilar y prestar atención de emergencia primaria en el Área de Concesión, debiendo destinarse a patrullaje permanente en la ruta, con el objeto de evitar que vehículos averiados queden detenidos en la calzada o berma del camino, generando condiciones de riesgo de accidentes. Estos vehículos deben ser del tipo furgón o camioneta de, al menos, 1.900 cc. o superior, equipado con señalización dinámica y balizas fijas y con los siguientes elementos:
 1. Extintores de potencial certificado 4A 10 BC (mínimo 6 kg), con su sello de vigencia al día.
 2. Set de conos reflectantes, señales camineras y balizas o semáforos portátiles.
 3. Implementos para limpieza y despeje de la carretera.
 4. Elementos necesarios para brindar servicio de auxilio a vehículos en panne.”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...En todo caso, deberán ser del mismo año de fabricación que el año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes del Sector Interurbano. Alternativamente...”.

debe decir:

“...En todo caso, deberán ser del mismo año de fabricación que el año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de **la Totalidad de** las Obras. Alternativamente...”.

61. En 2.4.3.1.8 “**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, MIRADORES Y PLAZAS DE PESAJE**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título por el siguiente:

“CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y MIRADORES”

- En el primer párrafo, donde dice:

“..., pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de las Áreas de Atención de Emergencias, así como el Mirador y la Plaza de Pesaje, serán tratados de acuerdo a las exigencias establecidas en ...”

debe decir:

“..., pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de las Áreas de Atención de Emergencias, así como el Mirador, serán tratados de acuerdo a las exigencias establecidas en ...”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...los Miradores y Plaza de Pesaje, serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3, todos de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las Áreas de Servicios Generales, las Áreas de Atención de Emergencias, Miradores y Plaza de Pesaje con una ...”

debe decir:

“...los Miradores serán tratados por niveles de servicio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3, todos de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario dispondrá de los recursos necesarios para mantener las Áreas de Servicios Generales, las Áreas de Atención de Emergencias y los Miradores con una ...”

- Se reemplaza la letra g) del segundo párrafo por la siguiente:

“g) Los terrenos donde se emplazan las Áreas de Servicios Generales, las Áreas de Atención de Emergencias y los Miradores deberán permanecer **limpios**, sin basuras, desechos, residuos, escombros y sin malos olores.”

- En el tercer párrafo donde dice:

“...de esta exigencia establecida para las Áreas de Servicios Generales y las Áreas de Atención de Emergencias, Miradores y Plaza de Pesaje, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...de esta exigencia establecida para las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Atención de Emergencias y Miradores, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el quinto párrafo se reemplaza el título de la Tabla N° 27 por el siguiente:

“Tabla N° 27: Programación para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, Áreas de Atención de Emergencias y Miradores”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, de las Áreas de Atención de Emergencias, Miradores y Plaza de Pesaje corresponden...”

debe decir:

“...para la conservación de las Áreas de Servicios Generales, de las Áreas de Atención de Emergencias y Miradores corresponden...”

62. En 2.4.3.1.9 **“CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 1 “Plazas de Peaje” se reemplaza la segunda viñeta del párrafo primero por la siguiente:

“Mantener siempre visible, legible y en buen estado, cada letrero **que señale** la tarifa vigente que deberá estar ubicado en cada caseta de cobro, **así como el display tarifario respectivo.**”

63. En 2.4.3.2.1 **“COMPONENTE 1: PAVIMENTOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Mediciones del Concesionario” octavo párrafo, donde dice:

“Sin perjuicio de las mediciones que debe efectuar el Concesionario anualmente para la verificación de las exigencias establecidas para esta componente, la Sociedad Concesionaria, a partir del quinto año de explotación, deberá realizar en forma periódica, cada 5 (cinco) años, una medición de Deflectometría de Impacto (FWD)...”

debe decir:

“Sin perjuicio de las mediciones que debe efectuar el Concesionario anualmente para la verificación de las exigencias establecidas para esta componente, la Sociedad Concesionaria, a partir del quinto año **de la fecha en que se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, deberá realizar en forma periódica, cada 5 (cinco) años, una medición de Deflectometría de Impacto (FWD)...”

64. En 2.4.5.3 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta “A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras hasta la extinción de la concesión” se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El canal presencial deberá operar en **2 (dos) oficinas, una en el Sector Interurbano y otra en el Sector Urbano**, especialmente habilitadas para tal efecto, las que deberán cumplir a lo menos con el siguiente horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 18:00 y sábados de 8:30 a 14:00, considerando la normativa laboral aplicable. En **ambas** oficinas deberá estar a disposición de los usuarios un Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos de libre acceso para ellos.”

65. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se rectifica el número iii) “Medidas de compensación” del artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, primera viñeta, donde dice:
“...un bono de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento)...”
debe decir:
“...un bono de UF **550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)**...”
- En el tercer párrafo, tercera viñeta, donde dice:
“...la cantidad de UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento)...”
debe decir:
“...la cantidad de UF **550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)**...”
- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:
“Sin perjuicio del derecho a la compensación de UF **550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)**, el beneficiado podrá postular a un subsidio para la vivienda del **SERVIU de la Región de Coquimbo**, el cual le permitirá adquirir una vivienda nueva o usada, sin deuda, pudiendo ser de mayor valor que las UF **550 (quinientas cincuenta Unidades de Fomento)**. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria en coordinación con el MOP, podrá apoyar dicha gestión.”

66. En 2.7.2.1 “**RUIDO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “i) Medidas de Mitigación” se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de un Estudio Acústico, para cada uno de los Sectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, **en el plazo máximo de 15 (quince) meses contados desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación**, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal.”

67. El “ANEXO N° 3: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica de la siguiente manera:

- En B) “PARTIDAS DE OBRA”, donde dice:

“

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	P.U. (UF)
408-2	Concreto Asfáltico Capa Intermedia	m³	5,9113
408-3	Base Asfáltica en Caliente de Graduación Gruesa	m³	5,5647
408-4	Base Asfáltica en Caliente de Graduación Abierta	m³	5,4721
410-1	Pavimento de Hormigón	m³	4,6627
411-1	Carpeta de Concreto Asfáltico para Puentes	m³	5,0389
411-2	Carpeta de Hormigón para Puentes	m³	4,5127
412-1	Impermeabilización de Tablero	m²	0,2610
412-2	Impermeabilización de Muros y Estribos	m²	0,1710
414-1	Mezcla Asfáltica Drenante	m³	5,5567
417-1	Aceras de Hormigón	m²	0,6754
5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón H-5	m³	4,1389
501-2	Hormigón H-10	m³	4,4627
501-4	Hormigón H-20	m³	5,8204
501-5	Hormigón H-25	m³	6,1825
501-6	Hormigón H-30	m³	6,5588
501-7	Hormigón H-35	m³	7,1577
501-8	Hormigón H-40	m³	8,0600
501-12	Hormigón H-20/SM	m³	5,2742
501-13	Hormigón H-25/SM	m³	5,5371
501-14	Hormigón H-30/SM	m³	6,1609
501-15	Hormigón H-35/SM	m³	6,6492
501-16	Hormigón H-40/SM	m³	7,6329
502-2	Hormigón Proyectado de Revestimiento con Cemento Corriente		
502-2a1	Hormigón Proyectado, e = 5 cm iniciales	m²	0,5713
502-2 a2	Hormigón Proyectado, e = 5 cm adicionales	m²	0,5216

”

debe decir:

“

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	P.U. (UF)
408-2	Concreto Asfáltico Capa Intermedia	m³	5,9113
408-3	Base Asfáltica en Caliente de Graduación Gruesa	m³	5,5647
408-4	Base Asfáltica en Caliente de Graduación Abierta	m³	5,4721
410-1	Pavimento de Hormigón	m³	4,6627
411-1	Carpeta de Concreto Asfáltico para Puentes	m³	5,0389
411-2	Carpeta de Hormigón para Puentes	m³	4,5127
412-1	Impermeabilización de Tablero	m²	0,2610
412-2	Impermeabilización de Muros y Estribos	m²	0,1710
414-1	Mezcla Asfáltica Drenante	m³	5,5567
417-1	Aceras de Hormigón	m²	0,6754
5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón G05	m³	4,1389
501-2	Hormigón G10	m³	4,4627
501-5	Hormigón G20	m³	5,8204
501-6	Hormigón G25	m³	6,1825
501-7	Hormigón G30	m³	6,5588
501-8	Hormigón G35	m³	7,1577
501-9	Hormigón G40	m³	8,0600
501-13	Hormigón G20/SM	m³	5,2742
501-14	Hormigón G25/SM	m³	5,5371
501-15	Hormigón G30/SM	m³	6,1609
501-16	Hormigón G35/SM	m³	6,6492
501-17	Hormigón G40/SM	m³	7,6329
502-2	Hormigón Proyectado de Revestimiento con Cemento Corriente		
502-2a1	Hormigón Proyectado, e = 5 cm iniciales	m²	0,5713
502-2 a2	Hormigón Proyectado, e = 5 cm adicionales	m²	0,5216

”

Handwritten signature

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

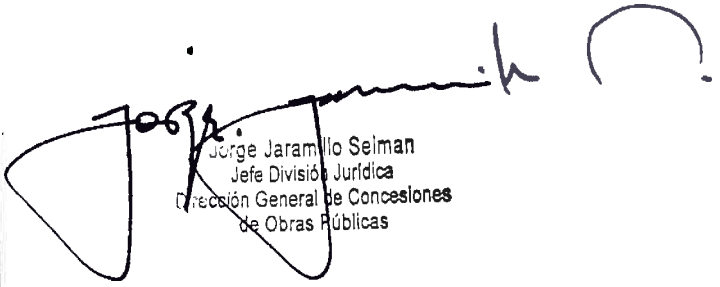
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

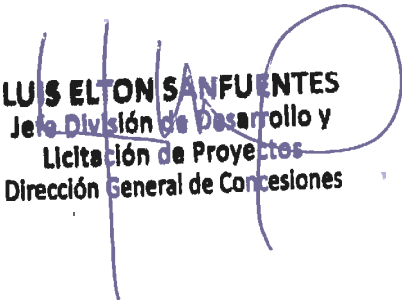


HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas.



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		


Jorge Jaramillo Seiman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones





Proceso N° 124083527